

San Carlos de Bariloche, 25 de junio de 2026.

**Visto:** El expediente caratulado S.L.M. C/ A.B.F. S/ VIOLENCIA , Expte. N° BA-01280-F-2025.

**Análisis y solución del caso:** Se presenta la señora L.M.S. con el patrocinio letrado de la doctora Florencia Duran, solicitando la renovación de las medidas protectorias dictadas oportunamente. Refiere que t.q.e.r.p.p.d.d.a.l.p.j.q.s.e.t.A.q.c.l.p.d.A.l.q.l.g.i.r.d.c.d.é..

Del informe elaborado por el Sistema de Abordaje Territorial (SAT) surge que l.p.f.c.p.u.a.e.e.m.d.l.p.j.i.l.c.n.s.c.p.e.d.n.t.p.a.p.l.q.l.s.S.t.l.r.d.e.E.O.s.r.l.p.d.a.d.m.q.p.a.c.e.p.j.s.r.t.p.e.c.p.s.h. (E0042)

La Defensoría de Menores e Incapaces presta conformidad con las medidas solicitadas. (E0044)

Valorados los antecedentes del caso y el informe técnico agregado, entiendo procedente hacer lugar a lo solicitado. Ello, con fundamento en lo dispuesto por el art. 148 del Código Procesal de Familia, así como en los estándares internacionales con jerarquía constitucional que imponen a la magistratura actuar con la debida diligencia frente a situaciones de violencia.

En consecuencia, a fin de prevenir nuevos episodios de violencia y resguardar la integridad de la denunciante, corresponde disponer medidas preventivas conforme lo establecido por el art. 148 del Código Procesal de Familia, los arts. 4, 5 y concordantes de la Ley 26.485, y la Convención de Belém do Pará, que obliga al Estado a actuar con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, corresponde considerar el interés superior del niño, niña o adolescente, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño —de jerarquía constitucional conforme art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional— y receptado en la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109, lo cual impone adoptar medidas destinadas a resguardar su integridad psicofísica.

Por lo expuesto,

**Resuelvo:**

**1) Medidas protectorias:**

a) Prohibir al señor B.F.A. acercarse a la señora L.M.S. y a sus hijxs B.E.A.y.A.A., debiendo mantener una distancia mínima de 200 metros respecto de los mencionados,

así como de los lugares donde la misma desarrolle actividades laborales, educativas o de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida de la denunciante y de sus hijos.

**b)** Ordenar al Sistema de Abordaje Territorial (SAT) del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura que continúe con el seguimiento del caso en territorio y remita informe cuando considere necesario renovar las medidas dispuestas o aportar información relevante para la adopción de nuevas decisiones. Líbrese oficio.

**2) Plazo de vigencia de las medidas protectorias:** Todas las medidas dispuestas tendrán vigencia hasta el día **25 de septiembre de 2026**, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

**3) Comunicación a la Policía de Río Negro:** Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

**4) Modalidad de cursar las comunicaciones a los organismos:** Los oficios ordenados en la presente deberán ser confeccionados, suscriptos y diligenciados por la letrada patrocinante de la denunciante y con habilitación de días y horas inhábiles (art. 371 del CPCC).

**5) Notificación al denunciado:** La notificación al denunciado deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente al señor B.F.A. que el eventual incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá

acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda C..

6) Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del paradero del denunciado, líbrese oficio a la Unidad Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas.

Hágase saber al organismo policial que la presente medida se dicta en el marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter prioritario, en atención a la necesidad de garantizar la protección integral y el acceso efectivo a justicia de la persona en situación de violencia de género.-

**Laura Clobaz**  
**Jueza subrogante**